

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2390-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por la Sen. Angélica Moya Marín y suscrita por la Dip. Mónica Rodríguez della Vecchia
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Incluir a los principios rectores del sistema penitenciario el interés superior de la niñez y notificar del nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios a la Procuraduría de Protección para brindar asesoría a la madre para cumplir su obligación de registrar al menor dentro de los primeros 60 días de vida, garantizando el derecho a la identidad de niñas y niños.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 36 y se adiciona el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 36 y se adiciona el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:</p> <p>Artículos 1. a 3. ...</p> <p>Artículo 4. Principios rectores del sistema penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del sistema penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>Interés superior de la niñez. El órgano jurisdiccional, el juez de ejecución y la autoridad penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>Artículos 5. a 35. ...</p> <p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente, **las autoridades de los centros penitenciarios, bajo su más estricta responsabilidad, notificarán sobre dicho nacimiento a la Procuraduría de Protección que corresponda, con la finalidad de que se brinde a la madre asesoría para cumplir su obligación de registrar al menor dentro de los primeros 60 días de vida, garantizando con esto la observancia del derecho a la identidad de niñas y niños.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.